

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A) seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2018-00015-00
DEMANDANTE : Carlos José Grass Franco y otros
DEMANDADO : ESE Hospital San Vicente de Arauca – Nueva
EPS y Seguros del Estado S.A.
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
PROVIDENCIA : Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPACA, así como el Juez es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 155 del CPACA y en el numeral 6 del artículo 156 ibídem, razones por las cuales se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por Carlos José Grass Franco, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Anyi Yelitza Grass Moreno; Edinson Ramiro Grass Moreno, Diana Sofía Grass Mujica, Suleida Viviana Paz Ravelo, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Dalis Valeria Paz Ravelo; María Castorila Franco Vidal, Pedro Ramón Grass Leal, María de los Dolores Méndez, Dalis Mileyda Moreno Méndez, Carlos Eduardo Moreno Ereu en contra de la ESE Hospital San Vicente de Arauca, La Nueva EPS y Seguros del Estado S.A. SOAT, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas ESE Hospital San Vicente de Arauca, La Nueva EPS y Seguros del Estado S.A., conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, y por estado a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, concédase el termino previsto en el artículo 172 del CPACA para efectos de contestación de la demanda.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia - Convenio N° 11448, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

QUINTO: ADVERTIR a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Juan Manuel Garcés Castañeda, con Tarjeta Profesional No. 127.947 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 1-9).

SÉPTIMO: INSTAR al apoderado de la parte demandante, para que allegue el disco compacto con la demanda debidamente firmada, en tamaño y formato válido PDF, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida la demanda, en los términos del artículo 178 del CPACA.

OCTAVO: REALÍCENSE los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



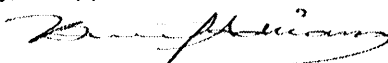
CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0026, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, siete (7) de marzo de 2018, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria